

## **CAPITULO IV RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACION DE CREDITOS**

**ARTICULO 24.** Se llama reconocimiento la aceptación de créditos académicos cuya descripción y contenidos son homólogos a los que confiere la USMA.

**ARTICULO 25.** El reconocimiento de los créditos lo ejecuta el Decano de la Facultad respectiva, de conformidad con el dictamen del Director de Escuela o de Programa de Postgrado, con notificación escrita al Vicerrector, para su debida confirmación.

**ARTICULO 26.** Se llama convalidación la aceptación de créditos académicos cuya descripción y contenido, si bien no son homólogos a los que otorga la USMA, pueden aceptarse en substitución de los exigidos dentro del currículo escolar.

**ARTICULO 27.** Las convalidaciones y reconocimientos externos los ejecuta el Decano de la Facultad respectiva, de conformidad con el dictamen del Director de la Escuela o de Programa de Postgrado, con notificación escrita al Vicerrector para su debida confirmación. Los reconocimientos internos no requieren la confirmación de la Vicerrectoría.

**ARTICULO 28.** Es función del Secretario General dar asiento a las resoluciones de convalidación y de reconocimiento, e incorporarlas al expediente escolar del estudiante.

**ARTICULO 29.** Sólo se reconocen o convalidan créditos académicos cuando proceden de universidades o centros de enseñanza superior reconocidos por la ley, por la Universidad de Panamá o por la USMA.

**ARTICULO 30.** Los créditos obtenidos fuera del país deben ser debidamente autenticados. Serán acompañados por una descripción del curso en la que se especifique la duración, el contenido del mismo, y el sistema de calificaciones.

**ARTICULO 31.** Se requiere un índice mínimo de 1.00 (uno) o su equivalente en Licenciatura y un índice mínimo de 2.00 (dos) o su equivalente en Maestría, para que los créditos puedan convalidarse o reconocerse al ingresar el estudiante en la USMA.

**ARTICULO 32.** En el reconocimiento y convalidación de créditos académicos externos, la USMA no acepta créditos con calificación inferior a "C" o su equivalente, en licenciatura y "B" o su equivalente en el caso de Postgrado o Maestría.

**ARTICULO 33.** La Universidad convalidará cursos de Educación Continuada de la USMA, por valor de créditos académicos que hayan sido aprobados como tales en el Consejo de Postgrado o Consejo Académico.

**ARTICULO 34.** La Universidad podrá convalidar la experiencia laboral o de vida de sus estudiantes, por créditos académicos, correspondientes a cursos formales de pregrado o postgrado, dentro de los programas oficiales vigentes al momento de convalidación.

**ARTICULO 35.** A petición del interesado, la Secretaría General certificará las convalidaciones y reconocimientos.

**ARTICULO 36.** En los boletines informativos y en las certificaciones oficiales de estudios cursados en la USMA, se incluirá una nota explicativa de la unidad (hora) de crédito, semestral o cuatrimestral; el significado de las calificaciones numéricas y literales, el cómputo del índice académico acumulativo y las normas de transcripción.

**ARTICULO 37.** Es de competencia exclusiva de la Secretaría General, la expedición de constancias válidas, las cuales sólo se extenderán a solicitud del estudiante interesado y serán despachadas directamente a las universidades, instituciones y empresas reconocidas que se indiquen de manera precisa.

**ARTICULO 38.** No se pueden reconocer ni convalidar créditos de materias de otras universidades locales que están en el plan de estudios de la carrera en la USMA, durante el período en el que el estudiante es alumno de esta Universidad, a menos que el estudiante, por circunstancias especiales, así lo solicite al Decano de la respectiva Facultad, quien visto el parecer del Director de la Escuela o de Programa de Postgrado podrá concederle la autorización, mediante notificación escrita al Vicerrector Académico y a la Secretaría General.